

ANEXO 2

REGIMEN TARIFARIO Y DE CLASIFICACION DE CLIENTES

NORMAS DE APLICACION DEL CUADRO TARIFARIO

1. INTRODUCCION

1.1. Este régimen será de aplicación para los USUARIOS de energía eléctrica abastecidos por el Servicio Público prestado por ESED S.A., desde la fecha de toma de posesión y hasta la finalización del año número CINCO (5) inmediatamente posterior a la fecha de toma de posesión.

1.2. El Servicio Público de suministro de energía eléctrica objeto de esta concesión está asociado a la generación - acumulación (Solar Fotovoltaica - Eólica - u otra) aislada con tecnologías no convencionales y generadores diesel de baja potencia. Los USUARIOS de este Servicio Público, son todos de pequeñas demandas, de 4 hasta 90 kWh mensuales para la categoría de mayor consumo cubierta por este CONTRATO. Esto se corresponde al nivel socioeconómico de la población que se busca abastecer y a la cantidad acotada de energía consumible, propia de estos sistemas de generación- acumulación - distribución.

Para estos sistemas el concepto convencional de Potencia puesta a Disposición y Energía Medida, son reemplazados por el de Energía acumulada (mensual) puesta a disposición, a partir de la energía captada del recurso natural y almacenada en las baterías, para el caso de los sistemas Fotovoltaicos y eólicos, y en las represas o depósitos en el caso de generación minihidráulica.

1.3. Dadas las características particulares de estos sistemas y para disminuir los costos del servicio, no se instalarán medidores, sino que el USUARIO pagará la tarifa correspondiente a la energía mensual puesta a disposición. En el caso de las

demandas colectivas se instalarán limitadores de corriente que ajusten el consumo al segmento de demanda contratada. Dado que la energía puesta a disposición está almacenada, o acotada por la capacidad del generador, para preservar la instalación y brindar un buen servicio, el suministro está asociado a un uso racional de la energía y a la utilización de equipamiento de bajo consumo, por parte de los usuarios.

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

2.1. Los Servicios se prestarán por La CONCESIONARIA con carácter obligatorio a los potenciales Usuarios Individuales (puntuales) que así lo requieran. En caso de existir subsidios para esta franja de Usuarios, el ENRESP establecerá la reglamentación de su aplicación y un cronograma que tenga en cuenta la disponibilidad de los mismos.

Estos Servicios incluirán - no limitativamente - la provisión, operación y mantenimiento de los siguientes equipos:

2.1.a) La unidad de generación, sea esta individual o colectiva.

2.1.b) La(s) unidad(es) de acumulación de energía eléctrica para los casos de Servicios que así lo requieran.

2.1.c) La unidad de regulación para los Servicios que lo requieran, la que garantizara el funcionamiento del sistema dentro de los márgenes técnicos correspondientes a la energía contratada y la duración y protección de los componentes técnicos, propiedad de La Concesionaria.

2.1.d) La unidad básica de supervisión y medición de "calidad de servicio" que podrá formar parte o no de la unidad de regulación mencionada en el punto anterior y cuyas prestaciones serán necesarias para controlar la calidad del servicio según lo estipulado en el Subanexo 4.

2.1.e) Los elementos técnicos de distribución (cables postes, fusibles aisladores etc.) en los casos de servicios colectivos.

2.1.f) El limitador de corriente o suministro para los servicios Colectivos que interrumpirá el suministro, con previo aviso temporizado cuando el USUARIO conecte mayor carga que la contratada y convenida.

2.2. El límite físico de la responsabilidad por las prestación de los Servicios será la acometida al USUARIO en el tablero de protección y maniobra de propiedad y responsabilidad del Usuario. La CONCESIONARIA, previa aprobación del ENRESP, tendrá derecho a normalizar las características técnicas del mencionado tablero que será el punto de alimentación en el cual entregará el servicio a cada USUARIO y tendrá derecho a no proceder a la conexión del mismo hasta tanto éste no haya completado su instalación interior, acorde con los requisitos técnicos aplicables al mismo.

2.3. Salvo autorización expresa del ENRESP, en los Servicios Individuales La CONCESIONARIA no podrá instalar más de un equipo de generación de energía por unidad habitacional.

2.4. La CONCESIONARIA podrá a su cuenta y riesgo ofrecer a los USUARIOS otros tipos de servicios más allá del punto de alimentación mencionado en este Subanexo (provisión e instalación del tablero, provisión de luminarias especiales, cableados, inversores, llaves etc.), servicios que no serán cubiertos ni regulados por el CONTRATO y para los que La CONCESIONARIA no contará con área exclusiva, ni subsidios de ninguna naturaleza.

2.5. En el caso en que la CONCEDENTE haga uso de la Cláusula de Reserva (Artículo N° 23) del presente CONTRATO para la aplicación de subsidios a la tarifa y/o al derecho de conexión, los servicios que se enumeran a continuación, no tendrán derecho a percibir subsidio alguno a las tarifas que correspondan a los servicios prestados, pero estarán igualmente regulados en los demás aspectos (calidad del servicio, reglamento de suministro, etc.) que pudiesen corresponder dentro de las condiciones generales de éste CONTRATO de Concesión:

2.5.1. los servicios de abastecimiento para Alumbrado Publico de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, los de señalamiento luminoso para el tránsito o usos ornamentales, monumentos, relojes, etc. como así también el de instalaciones dedicadas exclusivamente a sistemas de comunicación (repetidoras, transponder, estaciones de recepción satelital, telefonía rural, etc.) o de bombeo de agua.

2.5.2. las demandas superiores a los 90 kWh/mes

3. TIPOS DE SISTEMAS Y SUMINISTROS

3.1. Se define como “sistemas individuales” a aquel con un sistema de generación-acumulación asociada a un único usuario.

3.2. Se define como “sistemas colectivos” a aquellos cuyas fuentes de generación son compartidas por dos o más USUARIOS conformando un sistema de generación- acumulación-distribución. Estos pueden ser Continuos (24 hrs./día) o Reducidos (Inferior a 18 hrs/día)

3.3. Tanto la “capacidad de suministro” como la “demanda máxima” se refieren a la Energía puesta a disposición que LA CONCESIONARIA pondrá en cada punto de entrega.

3.4. Se entiende por suministro de distinta Tensión, a los siguientes :

a) **Muy Baja Tensión (MBT)**, los suministros que se atiendan en Corriente Continua (CC) en tensiones de 12 hasta 48 Voltios nominales inclusive.

b) **Baja Tensión (BT)**, los suministros que se atiendan en Corriente Alterna (CA), con una Frecuencia de 50 Hz, con una tensión de 220 Voltios .

3.5. Se clasifica a los usuarios, a los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario, cuyo formato se adjunta a este documento, en los siguientes tipos de usuarios:

3.5.1. USUARIOS DE DEMANDAS INDIVIDUALES (DI):

Son aquellos USUARIOS individuales cuya demanda está comprendida entre 3,75 y 30 kWh/mes (kilovatiohora/mes) y que serán abastecidos con sistemas autónomos de MBT.

3.5.2. USUARIOS DE DEMANDAS COLECTIVAS REDUCIDAS (DCR):

Son aquellos USUARIOS cuya demanda máxima por categorías, está comprendida entre 4 y 60 kWh/mes (kilovatios.hora/mes), servidos a partir de sistemas colectivos de generación diesel con distribución en BT, en los que la energía estará disponible dentro de un horario prefijado de cinco (5) horas diarias, durante toda la semana de acuerdo a un programa anual previamente acordados con el ENRESP y aprobado por éste.

En los casos de conversión de un servicio colectivo reducido con generación diesel, a generación con fuente de energía renovable, el servicio pasará a ser continuo, con por lo menos las categorías tarifarias mencionadas en el punto siguiente.

3.5.3. USUARIOS DE DEMANDAS COLECTIVAS CONTINUAS (DCC):

Son aquellos USUARIOS servidos a partir de sistemas colectivos disponibles las 24 horas del día, cuya demanda máxima por categorías, está comprendida entre los 10 y los 90 kWh(kilovatios.hora/mes).

En los Capítulos 1, 2 y 3 siguientes, se caracterizan las tarifas para los tres tipos de usuarios, y dentro de cada uno, las categorías correspondientes a los niveles de demanda. En el capítulo 4 se analizan las consideraciones generales a todas las categorías; en el 5 las situaciones particulares; en el capítulo 6 los Derechos o tasas de Conexión (DC); en el capítulo 7 la tasa del Servicio de Rehabilitación (SR). En el Capítulo 8 el cambio de categoría y en el 9 el formato del Cuadro Tarifario Inicial.

CAPITULO 1 : TARIFA Nro. 1: (TDI): Demanda Individual

Inciso 1) La Tarifa Nro. 1 es la correspondiente a los USUARIOS individuales cuya demanda máxima esté comprendida entre los 3,75 y los 30 kWh/mes.

Inciso 2) Por la prestación de la energía eléctrica, el USUARIO pagará sólo un cargo fijo mensual correspondiente a la capacidad de suministro contratada, haya o no consumo de energía. Los valores iniciales correspondientes a esta tarifa se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3 punto B.1.), y se recalcularán según lo que se establece en el mismo Subanexo 3 de este CONTRATO, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 3) Las categorías de servicio dentro de este tipo de demanda (entre 3,75 y 30 kWh/mes), serán las siguientes:

TDI-4 - Consumo inferior o igual a 3,75 kWh/mes.

TDI-5 - Consumo inferior o igual a 5,25 kWh/mes.

TDI-7 - Consumo inferior o igual a 7,50 kWh/mes.

TDI-11 - Consumo inferior o igual a 11,25 kWh/mes.

TDI-15 -Consumo inferior o igual a 15,00 kWh/mes.

TDI-19 -Consumo inferior o igual a 18,75 kWh/mes.

TDI-22 -Consumo inferior o igual a 22,50 kWh/mes.

TDI-30 -Consumo inferior o igual a 30,00 kWh/mes.

CAPITULO 2: TARIFA Nro. 2 - (TDCR): Demanda Colectiva Reducida

Inciso 1) La Tarifa Nro. 2 se aplicará para los USUARIOS de un sistema colectivo disperso, cuya demanda máxima esté comprendida entre 4 y 60 kWh/mes, funcionando durante un lapso de 5 horas diarias promedio toda la semana.

Inciso 2) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el USUARIO pagará un cargo fijo por el segmento de "capacidad de suministro" convenida en relación a la demanda, cualquiera sea la potencia disponible de suministro, haya o no consumo de energía. Los valores iniciales correspondientes al cargo señalado, se indican en el Cuadro Tarifario Inicial (Subanexo 3 punto B.2.) y se recalcularán según lo que se establece en el mismo Subanexo de este CONTRATO, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO.

Inciso 3) Las categorías de servicio dentro de este tipo de demanda (entre 4 y 60 kWh/mes), serán las siguientes:

TDCR-4 - Consumo inferior o igual a 4kWh/mes.

TDCR-7 - Consumo inferior o igual a 7 kWh/mes.

TDCR-14 - Consumo inferior o igual a 14 kWh/mes.

TDCR-21 -Consumo inferior o igual a 21 kWh/mes.

TDCR-28 -Consumo inferior o igual a 28 kWh/mes.

TDCR-35 -Consumo inferior o igual a 35 kWh/mes.

TDCR-42 -Consumo inferior o igual a 42 kWh/mes.

TDCR-49 -Consumo inferior o igual a 49 kWh/mes.

TDCR-56 -Consumo inferior o igual a 56 kWh/mes.

TDCR-60 -Consumo inferior o igual a 60 kWh/mes.

CAPITULO 3: TARIFA Nro. 3 -(TDCC): Demandas Colectivas Continuas

Inciso 1) La Tarifa Nro. 3 se aplicará a los USUARIOS conectados a un servicio colectivo continuo cuya demanda máxima esté comprendida entre los 10 y los 90 kWh/mes (kilovatios hora/ mes) .

Inciso 2) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el USUARIO pagará un cargo fijo por la "capacidad de suministro" convenida en relación a la demanda, cualquiera sea la potencia disponible de suministro, haya o no consumo de energía.

Los valores iniciales correspondientes al cargo señalado se indican y se recalcularán según lo que se establece en el Subanexo 3 punto B.3. de este CONTRATO, PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO - CUADRO TARIFARIO INICIAL.

Inciso 3) Las categorías de servicio dentro de este tipo de demanda (entre 10 y 90 kWh/mes), serán las siguientes:

TDCC-10 - Consumo inferior o igual a 10 kWh/mes.

TDCC-20 - Consumo inferior o igual a 20 kWh/mes.

TDCC-40 - Consumo inferior o igual a 40kWh/mes.

TDCC-60 -Consumo inferior o igual a 61 kWh/mes.

TDCC-80 - Consumo inferior o igual a 81 kWh/mes.

TDCR-90 -Consumo inferior o igual a 90 kWh/mes.

CAPITULO 4: CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS TRES TARIFAS:

Para todas las categorías tarifarias, los servicios serán de aplicación tanto para:

a) Uso residencial (Vivienda particular, escritorios u otros locales de carácter profesional que formen parte de la vivienda que habite el usuario) como también para :

b) Uso General (Escuelas, Dispensarios Médicos, Puestos de Policía, Oficinas Públicas, Locales Comunitarios, Comerciales o Industriales de muy bajo consumo, etc.)

Para todas las categorías tarifarias, el USUARIO no podrá utilizar, ni LA CONCESIONARIA estará obligada a suministrar demandas superiores a las convenidas. Si el USUARIO necesitara una energía puesta a disposición mayor que

la convenida en cada caso, deberá solicitar a LA CONCESIONARIA un aumento de "capacidad de suministro".(Ver Capitulo 8)

Para todas las categorías tarifarias, las condiciones generales para el suministro serán las detalladas en el REGLAMENTO DE SUMINISTRO que figura en el Subanexo 6.

La CONCESIONARIA podrá ofrecer otras categorías tarifarias de acuerdo a la evolución de las condiciones de oferta en el mercado de equipamiento de generación- acumulación.

Las tarifas por categorías corresponden a valores máximos que la CONCESIONARIA puede disminuir, si por razones de mercado lo considera oportuno. En ese caso debe comunicarlo al ENRESP en un plazo de siete (7) días y recibir la confirmación en otros siete (7) días.

La CONCESIONARIA podrá ofrecer servicios cuya capacidad de suministro, en iguales condiciones a las apuntadas, supere los topes máximos mensuales indicados para cada Tarifa. Si bien estas capacidades de suministro no gozarán de ningún subsidio especial (en caso de existir) estarán igualmente regulados en los demás aspectos (calidad del servicio, reglamento de suministro, etc.) que pudiesen corresponder dentro de las condiciones generales de éste CONTRATO de Concesión.

La Concesionaria, dentro de los 3 (tres) meses de la fecha de Toma de Posesión, deberá presentar al ENRESP una carpeta técnica completa con la descripción de los elementos componentes que conformaran el equipo para cada categoría tarifaria, donde se deberá adjuntar toda la información respaldatoria y memoria de cálculo que justifique que los mismos están en condiciones de prestar el servicio correspondiente a cada una de ellas. Esta carpeta deberá ser aprobada u objetada por el ENRESP dentro de los 2 (dos) meses de su presentación.

CAPITULO 5: DISPOSICIONES ESPECIALES

Inciso 1) De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA CONCESIONARIA deberá informar al ENRESP, para su aprobación, las tarifas pactadas.

Inciso 2) Aplicación de los Cuadros Tarifarios

El Cuadro Tarifario recalculado según lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 3 de este CONTRATO), podrá ser inmediatamente aplicado para la facturación a los USUARIOS de LA CONCESIONARIA.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO (Subanexo 3 de este CONTRATO), las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA CONCESIONARIA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

A su vez, elevará en forma inmediata el nuevo Cuadro Tarifario al ENRESP para su aprobación, adjuntando para ello la información necesaria para su análisis.

El ENRESP, dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles se expedirá sobre el particular. En caso de no aprobarse el nuevo cuadro tarifario, le será comunicado en forma inmediata a LA CONCESIONARIA, quien deberá efectuar dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles la rectificación que el ENRESP le indique, debiendo a su vez, efectuar la refacturación correspondiente, emitiendo las notas de crédito o débito que correspondan.

CAPITULO 6: DERECHO DE CONEXIÓN

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los USUARIOS deberán abonar a LA CONCESIONARIA el importe que corresponda en concepto de Derecho de Conexión **(DC)** domiciliaria y los valores correspondientes a la categoría contratada, serán indicados en el Cuadro Tarifario respectivo. Ver Subanexo 3 - B.1.1 - B.2.1 - B.3.1

Inciso 2) Se considerará firme el pedido de conexión de cada USUARIO al abonar el mismo el derecho correspondiente al servicio de abastecimiento solicitado. Se considerara como fecha de alta del servicio a la consignada en el documento que acredite la habilitación del servicio al Usuario, la que deberá ser conformada por el mismo.

CAPITULO 7: SERVICIO DE REHABILITACIÓN

Inciso 1) Todo consumidor a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio, en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar previamente a la rehabilitación del mismo, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada cuadro tarifario por Servicio de Rehabilitación **(SR)**. Ver Subanexo 3 - B.1.3 - B.2.3 - B.3.3

CAPITULO 8: CAMBIO DE CAPACIDAD DE SUMINISTRO

Inciso 1) los USUARIOS podrán solicitar el cambio a un servicio de mayor o menor capacidad de suministro o energía puesta a disposición que el provisto, debiendo abonar (alta) la diferencia de derechos de conexión. En el caso de cambio a un

sistema menor, se efectuará la correspondiente reducción en la tarifa a partir de los tres días hábiles de solicitado el mismo.

Inciso 2) Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del USUARIO y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de DOCE (12) meses.

CAPITULO 9:FORMATO DEL CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR ESEDSA

TARIFA Nro. 1 - TDI (Demanda Individual)

TDI - Consumo mensual entre 3,75 y 30 kWh.

Categoría (NN= de 4 a 30 kWhmes)

1. Derecho de Conexión DC(TDI-NN) (\$)
2. Cargo fijo mensual o tarifa TDI-NN (\$/kWhmes)
3. Servicio de rehabilitación SR(TDI-NN) (\$)

TARIFA Nro. 2 -TDCR (Demandas Colectivas Reducidas)

TDCR - Consumo mensual entre 4 y 60 kWh.

Categoría (NN= 4 a 60 kWhmes)

1. Derecho de Conexión CD(TDCR-NN) (\$)
2. Cargo fijo mensual o tarifa TDCR-NN (\$/kWhmes)
3. Derecho de rehabilitación SR(TDCR-NN) (\$)

TARIFA Nro. 3 - TDCC (Demandas Colectivas Continuas)

TDCC - Consumo mensual entre 10 y 90 kWh.

Categoría (NN=10 a 90 kWhmes)

1. Derecho de conexión DC(TDCC-NN) (\$)
2. Cargo fijo mensual o tarifa TDCC-NN (\$/kWhmes)
3. Servicio de Rehabilitación SR(TDCC-NN) (\$)